

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

EJECUTIVO 2014-678 C2.

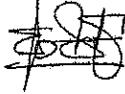
Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Yopal (Casanare) en Oficio No.180 (FL25C2), se dispone tener en cuenta el embargo del remanente con destino al proceso 2016-372 que se tramita en ese despacho judicial contra el aquí demandado CELEMIN CACERES. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2015-062-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ apoderado parte demandante BANCO FINANDINA S.A, solicita la terminación del proceso según instrucción de su mandante, por pago total de la obligación y conforme al requerimiento hecho con auto de fecha enero 17/19 (FL.80/81C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2015-062, seguido por BANCO FINANDINA S.A., contra FAIBER MAURICIO VILLAMIL NOCUA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese. Previa consulta de títulos judiciales en el portal del banco agrario, hágase la entrega de estos conforme a la petición (FL81C1).

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

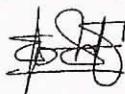
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver desistimiento proceso Ordinario R. CTTO No. 850014003001-2016-1449 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 314 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista desistimiento de la parte demandante.
- 2.- KATHERINE GONZALEZ CARDENAS apoderada de la parte demandante y NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS apoderada de la parte demandada CONSTRUCTORA PALMARITO, presentan desistimiento de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.122C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar el desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar el desistimiento presentado por el demandante ADELA SANDOVAL SANABRIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso ordinario No. 2016/1449, seguido por ADELA SANDOVAL SANABRIA, en contra de CONSTRUCTORA PALMARITO SAS (Art.314 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Desglosar y entregar los documentos anexos a costa del demandante, dejando constancias.

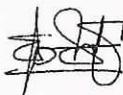
QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art. 295 CGP)



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO:
Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-796

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ apoderada de la parte demandante SIGAN SAS, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.25C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-796, seguido por SIGAN SAS, contra FUCODE Y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición inciso segundo (FL25C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ordinario Reivindicatorio No. 850014003001-2018-1397 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROAS apoderado de la parte demandante REINALDO CALA VASQUEZ y la demandada CLAUDIA ALEXANDRA MONROY PEÑA, presentan transacción para la terminación por la entrega del bien objeto de litis, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.14/17C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar la transacción presentada por las partes en el presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ordinario Reivindicatorio 2018/1397, seguido por REINALDO CALA VASQUEZ, en contra de CLAUDIA ALEXANDRA MONROY PEÑA (Art.312 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Sin costas a las partes.

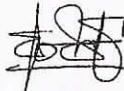
CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

2018-1511 C1.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante DIANA AGRICOLA SAS a través de su apoderado y los demandados EMMA ESPINEL y WILLIAM ESTEBAN PEREZ (FL32C1), donde estos últimos tienen pleno conocimiento de la existencia del proceso, el juzgado los declara notificados por conducta concluyente del auto de fecha enero 17 de 2019 (FL.17C1).

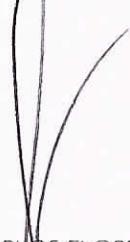
De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados.

Suspender el presente proceso hasta octubre 10 de 2019, término indicado en la petición (FL32C1).

La parte actora informara al despacho sobre la terminación o reanudación del proceso.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 3, hoy abril 12/19
(Art. 299 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ABREVIADO 2018-1159 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en sentencia de 1ª instancia de fecha abril 5 de 2019 (FL130 a 136C1) en la acción de Tutela No. 2019-0058-00 contra este proceso.

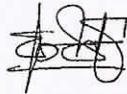
Teniendo en cuenta lo solicitado en el derecho de petición incoado por el demandado GOMEZ SAYER (FL137/140C1), se le informa que para el trámite e impulso de los procesos por alguna de las partes o sus apoderados, no es viable utilizar el derecho de petición (Sentencia T290/2003).

Respecto de la petición que hace el Dr. WILCHEZ RAMIREZ (FL141/146C1), no se accede, porque ya fue decretada otra medida en auto de fecha marzo 14/19 (FL122/126C1), al cual se le debe dar cumplimiento.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2019-124-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. EDUARDO GARCIA CHACON apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.21C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2019-124, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MIGUEL ANGEL SERRANO LOSADA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

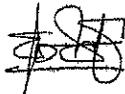
TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Sin costas a las partes.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, once (11) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-283
Ejecutante: CARLOS ARTURO PORRAS MENDIETA
Ejecutada: EDGAR BARRERA BARINAS

ASUNTO

Resolver Incidente de Levantamiento de Embargo.

SUPUESTOS FACTICOS

En escrito radicado por la señora MARIA AMPARO BARINAS en su condición de tercera incidentante se propone ante el despacho trámite incidental de levantamiento de embargo sobre el bien mueble – vehículo automotor de placas MKU-121, el cual se encuentra registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Luego, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 129 del C.G.P., del incidente presentado se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, y se reconoció personería jurídica al DR. JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO.

Dentro del término conferido, la parte demandante se pronunció al respecto, solicitando se rechazara de plano el incidente debido a que no se cumplen los presupuestos de ley siendo improcedente el levantamiento de la cautela.

CONSIDERACIONES

Los incidentes son regulados por nuestro estatuto procesal a partir del Artículo 127 del Código General del Proceso, norma que establece que solo se tramitaran como tales los asuntos que la ley expresamente señale. En efecto en el caso bajo examen, se trata del levantamiento de una medida cautelar cuya actuación se encuentra regulada por el Art.597 del C.G.P., concretamente en su numeral 8 que dispone:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales

Subrayado fuera del texto original.

El apartado subrayado da cuenta que efectivamente este asunto es tramitado como incidente por lo cual en principio se entendería procedente el escrito presentado por la tercera interesada.

No obstante y como la misma norma lo señala, el incidente de desembargo debe ser presentado en la oportunidad que allí se establece, en este caso, en la diligencia de secuestro o dentro de los veinte (20) días siguientes a su práctica de ser realizada por el Juez o a la notificación del auto que ordena agregar la comisión si esta fuera practicada por funcionario comisionado.

Luego y como en este proceso aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, la petición de la tercera incidentante se encuentra por fuera de término siendo pertinente dar estricta aplicación al Artículo 130 del C.G.P. que dispone:

ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas se rechazará de plano el incidente formulado bajo los supuestos facticos y las normas estudiadas anteriormente.

Empero, a fin de no vulnerar los derechos y garantías del tercero incidentante en la presenta actuación y en procura de continuar con el trámite normal del proceso, se ordenará la devolución de la comisión con el objeto de que sea este despacho el que bajo los principios de celeridad y economía procesal adelante la diligencia en comento.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el Incidente de desembargo formulado por la tercera interesada conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la INSPECCIÓN DE TRANSITO DE YOPAL la devolución del despacho comisorio No.2017-0075. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Una vez lo anterior, FIJESE el día 21 del mes de Junio de 2019 a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas MKU-121 que se halla debidamente embargado. (2/30 p.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.013,
fijado 12 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2015-1034-00

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. JULIANA A. MORENO CARDENAS apoderada de la parte demandante FRIO Y CALOR, los demandados solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.34C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2015-1034, seguido por FRIO Y CALOR, contra JUAN GABRIEL RINCON y OTRO.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese. Previa consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, hágase entrega de estos conforme a la petición numeral 3(FL34C1)

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

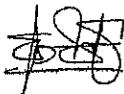
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No- 850014003001-2017-1508-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora de la obligación (FL.133C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario No.2017-1508, seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., contra LUIS EDUARDO NIETO RAMIREZ y otra, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice, con constancia que la obligación sigue vigente. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

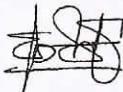
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 13, hoy abril 12/19
(Art. 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-571-00

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. JULIANA A. MORENO CARDENAS apoderada de la parte demandante FRIO Y CALOR, los demandados FERNEY ROJAS CABEZAS y MIGUEL A. CRUZ MARTINEZ solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.33C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-571, seguido por FRIO Y CALOR, contra MIGUEL ANGEL CRUZ MARTINEZ y OTROS.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y el desglose del mismo a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese. Previa consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, hágase entrega de estos conforme a la petición numeral 1 (FL33C1)

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

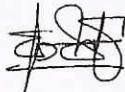
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1970

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA R/L Suplente de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL 16/19C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1970, seguido por JURISCOOP INANCIERA S.A., contra JUAN ARIEL MARTINEZ CASTAÑEDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Previa consulta de títulos en el portal del Banco Agrario, hágase entrega de estos conforme a la petición numeral 5 (FL 16C1)

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 13, hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

2017-1770 C1.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante GROUP BINARIOS LTDA y la demandada MORICHAL PLAZA CENTRO COMERCIAL a través de sus apoderadas (FL29/33C1), se ordena suspender el presente proceso hasta junio 11 de 2019, término indicado en la petición (FL29C1).

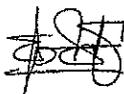
La parte actora informara al despacho sobre la terminación o reanudación del proceso.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 131 hoy abril 12/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, abril once (11) de dos mil diecinueve (2019).

ARCHIVO

ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2017-900-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.49C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2017-900, seguido por BANCOLOMBIA, contra FLOR NELCY PEREZ MORENO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

QUINTO.- Reconocer al Dr. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA como endosatario para cobro judicial de AECSA, conforme al endoso concedido (FL.10C1), y no se dijo en auto de fecha agosto 24/17 ordinal sexto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 13, hoy abril 12/19
(Art. 295 CGP).





DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 850014003001-2015-00769-00
DEMANDANTE: CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO
DEMANDADO: NECTALY GUTIERREZ CARDENAS

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra auto de 26 de Octubre del 2017, proferido por el despacho dentro del proceso de la referencia, donde se fija fecha de reconstrucción de audiencia que fue celebrada el día 6 de septiembre del 2017.

II.- ANTECEDENTES

En auto de 11 de noviembre del 2015 se admite demanda y se libra mandamiento de pago en contra del señor NECTALY GUTIERREZ CARDENAS.

El 22 de agosto del 2016 el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presenta excepciones previas y realiza contestación de la demanda.

En auto del 2 de febrero del 2017 se fija fecha para audiencia inicial incoada en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

El 6 de septiembre del 2017 se celebró audiencia inicial- mediante constancia por parte de la escribiente se deja constancia de que no quedo registrada toda la audiencia por motivos de fallas técnicas.

Mediante escrito presentado el día 25 de octubre del 2017. el apoderado de la parte demandante, solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.

En auto del 26 de octubre del 2017 se fija fecha para la celebración de audiencia de reconstrucción.

Mediante escrito presentado al despacho el 31 de octubre de 2017, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el datado auto del 26 de octubre del 2017, donde se fija fecha de audiencia.

En auto del 10 de mayo del 2018, previo a resolver recurso de reposición, se requiere al recurrente para que allegue copia de la denuncia.

El 1 de noviembre del 2018, se dio contestación de la demanda y se formularon excepciones de mérito.

III.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que decreta fecha para audiencia de reconstrucción, fundado en que previo al auto que lo ordena había solicitado suspensión de proceso funda en el artículo 161 numeral 1 del CGP.

IV.- TRASLADO DEL RECURSO

El día 17 de Noviembre del 2017, el despacho en relación con el recurso presentado, sufió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.31-32C1).

V.- CONSIDERACIONES

El recurrente en su escrito manifiesta que en auto de 26 de octubre del 2017 se fijó fecha de audiencia de reconstrucción, y no se tuvo en cuenta memorial del 25 de octubre del 2017, presentado con anterioridad, donde solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad al tenor del artículo 161 numeral 1.

Una vez revisado el expediente, el despacho observa en el folio 51C1 del 3 de diciembre del 2018, respuesta emitida por parte de la fiscalía 12 local paz de Ariporo, donde se evidencia que el proceso con fecha de 26 de octubre del 2018, fue archivado por atipicidad de la conducta, de acuerdo al precepto de "ultima ratio".

De acuerdo con la respuesta de la fiscalía, el despacho observa que la petición incoada por el recurrente no procede, toda vez que esta no cumple con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P.

Artículo 161. Suspensión del proceso C.G.P.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.

El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (Subrayado del despacho)

Ahora por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO. -No reponer el auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. - Se niega la suspensión del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. se fija nueva fecha para la reconstrucción de la audiencia celebrada el día seis (6) de septiembre del 2017 a las 3pm, a fin de dar seguridad jurídica a las partes y garantizar el debido proceso, señálese el día 11 del mes de OCTubre del año 2019, a las 9am para reconstruir la audiencia, respecto de los apartes que no quedaron registrados, requiriendo a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES

JUEZ

<small>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL</small>
NOTIFICACION POR ESTADO
<small>La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 13 fijado el 12 DE ABRIL /2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).</small>
ERNESTO CHAPARRO FUENTES <small>Secretario</small>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, once (11) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-224
Ejecutante: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES DCC S.A.S.
Ejecutada: LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (FL.11C1), el juzgado accede y ordena el Retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (ART.92 CGP), al peticionario o a quien este autorice, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.013,
fijado 12 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2011-00343-00 2010-727
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO
Demandado: GUADALUPE AGUIRRE GOMEZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de septiembre 01 de 2010 (FL/21 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 10 de 2016 (FL/50 C1) a través del cual se aprueba la actualización de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo bien la actualización de crédito, dado a que la actualización se debe realizar desde 01 de mayo de 2016 y no desde el 15 de febrero del 2010, por lo cual no se aprueba la actualización del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE MAYO 2016- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.316.829	\$29.805
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.316.829	\$29.805
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.316.829	\$30.830
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.316.829	\$30.830
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.316.829	\$30.830
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.316.829	\$31.656
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.316.829	\$31.656
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.316.829	\$31.656
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.316.829	\$32.099
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.316.829	\$32.099
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.316.829	\$32.099
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.316.829	\$32.087
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.316.829	\$32.087
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.316.829	\$32.087
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.316.829	\$31.644
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.316.829	\$31.644
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.316.829	\$31.008
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.316.829	\$30.587
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.316.829	\$30.344
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.316.829	\$30.100
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.316.829	\$29.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.316.829	\$30.408
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.316.829	\$29.985
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.316.829	\$29.727
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.316.829	\$29.676
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.316.829	\$29.470
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.316.829	\$29.147
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.316.829	\$29.030
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.316.829	\$28.862
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.316.829	\$28.628
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.316.829	\$28.446
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.316.829	\$28.329
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.316.829	\$28.016
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.316.829	\$16.436
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.316.829	\$28.290
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$1.316.829	\$10.349
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.059.748

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA ANTERIOR	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$3.463.144	\$ 1.316.829	\$ 1.059.748	\$ 5.839.721

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$5.839.721).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$5.839.721), desde el 01 de mayo del 2016 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2012-00260-00
Demandante: ALVINO YEGA RAMIREZ
Demandado: ALFREDO PEREZ NIÑO..

Teniendo en cuenta que transcurrió el traslado de la liquidación del crédito sin ninguna objeción el juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la 1ª liquidación del crédito por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.656.026). Desde 01 de septiembre del 2011 al 30 de octubre del 2017.

SEGUNDO: Acéptese la sustitución del poder presentada por KAREN LORENA ALARCÓN JIMÉNEZ y téngase como nueva apoderada de la parte demandante la estudiante de derecho YESSICA JIMENEZ CALA.

TERCERO: Téngase ANA VICTORIA YURIMER GONZALEZ QUIROZ, como apoderada sustituta del demandante en este asunto, en los términos y para los fines de la sustitución que le hace la estudiante de derecho YESSICA JIMENEZ CALA, quien cuenta con facultades para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2012-00182-00
Demandante: ARSENIO ROMERO SANCHEZ
Demandado: ERNESTO DAZA CARDONA.

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de mayo 08 de 2011 (FL/06 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado en el interés mensual moratorio por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 19 DE OCTUBRE 2010- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	11	\$20.000.000	\$324.640
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	\$20.000.000	\$324.640
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	\$20.000.000	\$324.640
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	\$20.000.000	\$353.729
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	\$20.000.000	\$353.729
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	\$20.000.000	\$353.729
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	\$20.000.000	\$396.120
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	\$20.000.000	\$396.120
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	\$20.000.000	\$396.120
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	\$20.000.000	\$414.963
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	\$20.000.000	\$414.963
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	\$20.000.000	\$414.963
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	\$20.000.000	\$430.060
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	\$20.000.000	\$430.060
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	\$20.000.000	\$430.060
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	\$20.000.000	\$440.516
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	\$20.000.000	\$440.516
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	\$20.000.000	\$440.516
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$20.000.000	\$452.282
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$20.000.000	\$452.282
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$20.000.000	\$452.282
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$20.000.000	\$458.917



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$20.000.000	\$458.917
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$20.000.000	\$458.917
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$20.000.000	\$459.501
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$20.000.000	\$459.501
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$20.000.000	\$459.501
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$20.000.000	\$456.773
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$20.000.000	\$456.773
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$20.000.000	\$456.773
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$20.000.000	\$458.332
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$20.000.000	\$458.332
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$20.000.000	\$458.332
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$20.000.000	\$448.760
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$20.000.000	\$439.138
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$20.000.000	\$435.197
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$20.000.000	\$425.703
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$20.000.000	\$425.703
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$20.000.000	\$425.703
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$20.000.000	\$426.496
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$20.000.000	\$426.496
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$20.000.000	\$426.496
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$20.000.000	\$427.486
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$20.000.000	\$427.486
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$20.000.000	\$427.486
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$455.407
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$451.500
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$20.000.000	\$157.181
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$44.767.965

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 20.000.000	\$ 44.767.965	\$64.767.965



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$64.747.965).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$64.747.965), desde el 19 de Octubre del 2010 hasta 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario, honorarios, comisiones o cualquier otra remuneración que le correspondan al demandado ERNESTO DAZA CARDONA, líbrese oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de Servicios Públicos, ubicada en la carrera 5 N° 7-44 de Nunchia Casanare.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o de los remanentes del producto de los bienes embargados dentro del proceso N° 2015-0037, que sean propiedad del demandado ERNESTOS DAZA CARDONA, cuyo proceso se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia Casanare, siendo demandante YOLANDA SANCHEZ. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la medida a la suma de \$(\$64.747.965).

CUARTO: Hágase entrega del título del depósito judicial N° 486030000178759 por valor de \$1.266.451 de fecha 10 de enero del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2013-00941-00
Demandante: LEONICIO MONSALVE
Demandado: VICTOR MANUEL PIAMONTE

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de enero 29 de 2011 (FL/07 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado en el interés mensual moratorio, por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 17 DE MAYO 2013- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE
2013	Mayo	20,83%	1,74%	13	\$ 29.000.000	\$ 218.136
2013	Junio	20,83%	1,74%	30	\$ 29.000.000	\$ 503.392
2013	Julio	20,34%	1,70%	13	\$ 29.000.000	\$ 213.005
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 934.533

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	12	\$29.000.000	\$260.281
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$29.000.000	\$650.702
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$29.000.000	\$650.702
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$29.000.000	\$636.751
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$29.000.000	\$636.751
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$29.000.000	\$636.751
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$29.000.000	\$631.035
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$29.000.000	\$631.035
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$29.000.000	\$631.035
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$29.000.000	\$630.463
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$29.000.000	\$630.463
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$29.000.000	\$630.463
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$29.000.000	\$617.269



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$29.000.000	\$617.269
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$29.000.000	\$617.269
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$29.000.000	\$618.419
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$29.000.000	\$618.419
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$29.000.000	\$618.419
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$29.000.000	\$623.013
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$29.000.000	\$623.013
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$29.000.000	\$623.013
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$29.000.000	\$619.855
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$29.000.000	\$619.855
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$29.000.000	\$619.855
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$29.000.000	\$621.865
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$29.000.000	\$631.893
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$29.000.000	\$631.893
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$29.000.000	\$631.893
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$29.000.000	\$656.376
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$29.000.000	\$656.376
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$29.000.000	\$656.376
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$29.000.000	\$678.952
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$29.000.000	\$678.952
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$29.000.000	\$678.952
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$29.000.000	\$697.158
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$29.000.000	\$697.158
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$29.000.000	\$697.158
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$29.000.000	\$706.910
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$29.000.000	\$706.910
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$29.000.000	\$706.910
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.000.000	\$706.632
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.000.000	\$706.632
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.000.000	\$706.632
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$29.000.000	\$696.879
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$29.000.000	\$696.879
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$29.000.000	\$682.884
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$29.000.000	\$673.608
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$29.000.000	\$668.252
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$29.000.000	\$662.886
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$29.000.000	\$660.623
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$29.000.000	\$669.662
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$29.000.000	\$660.340
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$29.000.000	\$654.675
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$29.000.000	\$653.540
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$29.000.000	\$648.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$29.000.000	\$641.884
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$29.000.000	\$639.318
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$29.000.000	\$635.608
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$29.000.000	\$630.463
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$29.000.000	\$626.454
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$29.000.000	\$623.874
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$29.000.000	\$616.981
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$29.000.000	\$361.963
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$29.000.000	\$623.013
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$29.000.000	\$227.912
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$44.313.753

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 29.000.000	\$934.533	\$44.313.753	\$ 74.248.286

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$74.248.286).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$74.248.286), desde el 17 de mayo del 2013 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00100-00
Demandante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ
Demandado: NESTOR JAVIER RAMIREZ SOLANO

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de febrero 11 de 2017 (FL/05 C.1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión del interés mensual moratorio o tasa mensual moratoria en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 21 DE DICIEMBRE 2012- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	9	1.156.000	\$7.968
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	1.156.000	\$26.401
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	1.156.000	\$26.401
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	1.156.000	\$26.401
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	1.156.000	\$26.492
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	1.156.000	\$26.492
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	1.156.000	\$26.492
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	1.156.000	\$25.938
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	1.156.000	\$25.938
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	1.156.000	\$25.938
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	1.156.000	\$25.382
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	1.156.000	\$25.382
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	1.156.000	\$25.382
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	1.156.000	\$25.154
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	1.156.000	\$25.154
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	1.156.000	\$25.154
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	1.156.000	\$25.132
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	1.156.000	\$25.132
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	1.156.000	\$25.132
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	1.156.000	\$24.606
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	1.156.000	\$24.606



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	1.156.000	\$24.606
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	1.156.000	\$24.651
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	1.156.000	\$24.651
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	1.156.000	\$24.651
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	1.156.000	\$24.835
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	1.156.000	\$24.835
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	1.156.000	\$24.835
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	1.156.000	\$24.709
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	1.156.000	\$24.709
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	1.156.000	\$24.709
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	1.156.000	\$24.789
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	1.156.000	\$25.189
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	1.156.000	\$25.189
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	1.156.000	\$25.189
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	1.156.000	\$26.164
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	1.156.000	\$26.164
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	1.156.000	\$26.164
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	1.156.000	\$27.064
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	1.156.000	\$27.064
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	1.156.000	\$27.064
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	1.156.000	\$27.790
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	1.156.000	\$27.790
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	1.156.000	\$27.790
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	1.156.000	\$28.179
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	1.156.000	\$28.179
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	1.156.000	\$28.179
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	1.156.000	\$28.168
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	1.156.000	\$28.168
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	1.156.000	\$28.168
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	1.156.000	\$27.779
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	1.156.000	\$27.779
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	1.156.000	\$27.221
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	1.156.000	\$26.851
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	1.156.000	\$26.638
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	1.156.000	\$26.424
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	1.156.000	\$26.334
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	1.156.000	\$26.694
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	1.156.000	\$26.323
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	1.156.000	\$26.097
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	1.156.000	\$26.051
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	1.156.000	\$25.870
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	1.156.000	\$25.587



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	1.156.000	\$25.485
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	1.156.000	\$25.337
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	1.156.000	\$25.132
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	1.156.000	\$24.972
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	1.156.000	\$24.869
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	1.156.000	\$24.594
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	1.156.000	\$14.429
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	1.156.000	\$24.835
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	1.156.000	\$9.085
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.948.648

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 1.156.000	\$1.948.648	\$ 3.104.648

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.104.648).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.104.648), desde el 21 de diciembre del 2012 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2015-203
Demandante: FRIO Y CALOR S.A
Demandado: EVANGELINA SUAZA ARTUNDUAGA Y OTRO.

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de abril 28 de 2015 (FL/11 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado en el interés mensual moratorio, por lo cual no se aprueba la 1ª liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 06 DE MARZO 2014- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE
2014	marzo	19,65%	1,64%	24	1.506.000	19.729
2014	abril	19,63%	1,64%	30	1.506.000	24.636
2014	mayo	19,63%	1,64%	10	1.506.000	8.212
TOTAL INTERESES CORRIENTES						52.576

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	19	\$1.506.000	\$20.736
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.506.000	\$32.741
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.506.000	\$32.055
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.506.000	\$32.055
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.506.000	\$32.055
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.506.000	\$32.115
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.506.000	\$32.115
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.506.000	\$32.115
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.506.000	\$32.354
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.506.000	\$32.354
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.506.000	\$32.354
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.506.000	\$32.190
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.506.000	\$32.190



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.506.000	\$32.190
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.506.000	\$32.294
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.506.000	\$32.815
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.506.000	\$32.815
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.506.000	\$32.815
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.506.000	\$34.086
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.506.000	\$34.086
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.506.000	\$34.086
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.506.000	\$35.259
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.506.000	\$35.259
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.506.000	\$35.259
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.506.000	\$36.204
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.506.000	\$36.204
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.506.000	\$36.204
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.506.000	\$36.711
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.506.000	\$36.711
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.506.000	\$36.711
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.506.000	\$36.696
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.506.000	\$36.696
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.506.000	\$36.696
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.506.000	\$36.190
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.506.000	\$36.190
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.506.000	\$35.463
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.506.000	\$34.981
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.506.000	\$34.703
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.506.000	\$34.424
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.506.000	\$34.307
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.506.000	\$34.776
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.506.000	\$34.292
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.506.000	\$33.998
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.506.000	\$33.939
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.506.000	\$33.703
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.506.000	\$33.334
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.506.000	\$33.200
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.506.000	\$33.008
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.506.000	\$32.741
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.506.000	\$32.532
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.506.000	\$32.398
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.506.000	\$32.040
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.506.000	\$18.797
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.506.000	\$32.354
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$1.506.000	\$11.836



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$1.977.901
-----------------------------------	--------------------

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACION
\$ 1.506.000	\$ 52.576	\$ 1.977.901	\$ 3.536.478

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.536.478).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.536.478), desde el 06 de marzo del 2014 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2015-1193
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
Demandado: GILBERTO ROSAS PEREZ.

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 18 de 2016 (FL/46 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado en el interés mensual moratorio, por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 22 DE JULIO 2013- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE
2013	Julio	20,34%	1,70%	8	\$ 25.000.000	\$ 113.000
2013	Agosto	20,34%	1,70%	30	\$ 25.000.000	\$ 423.750
2013	Septiembre	20,34%	1,70%	30	\$ 25.000.000	\$ 423.750
2013	Octubre	19,85%	1,65%	30	\$ 25.000.000	\$ 413.542
2013	Noviembre	19,85%	1,65%	30	\$ 25.000.000	\$ 413.542
2013	Diciembre	19,85%	1,65%	30	\$ 25.000.000	\$ 413.542
2014	Enero	19,65%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 409.375
2014	Febrero	19,65%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 409.375
2014	Marzo	19,65%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 409.375
2014	Abril	19,63%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 408.958
2014	Mayo	19,63%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 408.958
2014	Junio	19,63%	1,64%	30	\$ 25.000.000	\$ 408.958
2014	Julio	19,33%	1,61%	30	\$ 25.000.000	\$ 402.708
2014	Agosto	19,33%	1,61%	30	\$ 25.000.000	\$ 402.708
2014	Septiembre	19,33%	1,61%	30	\$ 25.000.000	\$ 402.708
2014	Octubre	19,17%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 399.375
2014	Noviembre	19,17%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 399.375
2014	Diciembre	19,17%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 399.375
2015	Enero	19,21%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 400.208
2015	Febrero	19,21%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 400.208
2015	Marzo	19,21%	1,60%	30	\$ 25.000.000	\$ 400.208
2015	Abril	19,37%	1,61%	19	\$ 25.000.000	\$ 255.576
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 8.518.576



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	10	\$25.000.000	\$179.027
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$25.000.000	\$537.080
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$25.000.000	\$537.080
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$25.000.000	\$534.358
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$25.000.000	\$534.358
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$25.000.000	\$534.358
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$25.000.000	\$536.091
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$25.000.000	\$536.091
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$25.000.000	\$536.091
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$25.000.000	\$544.736
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$25.000.000	\$544.736
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$25.000.000	\$544.736
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$25.000.000	\$565.841
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$25.000.000	\$565.841
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$25.000.000	\$565.841
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$25.000.000	\$585.304
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$25.000.000	\$585.304
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$25.000.000	\$585.304
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$25.000.000	\$600.998
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$25.000.000	\$600.998
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$25.000.000	\$600.998
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$25.000.000	\$609.405
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$25.000.000	\$609.405
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$25.000.000	\$609.405
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$25.000.000	\$609.165
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$25.000.000	\$609.165
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$25.000.000	\$609.165
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$25.000.000	\$600.757
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$25.000.000	\$600.757
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$25.000.000	\$588.693
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$25.000.000	\$580.696
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$25.000.000	\$576.079
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$25.000.000	\$571.453
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$25.000.000	\$569.503
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$25.000.000	\$577.295
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$25.000.000	\$569.259
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$25.000.000	\$564.375
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$25.000.000	\$563.397
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$25.000.000	\$559.481
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$25.000.000	\$553.348
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$25.000.000	\$551.137
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$25.000.000	\$547.938



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$25.000.000	\$543.503
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$25.000.000	\$540.047
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$25.000.000	\$537.822
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$25.000.000	\$531.880
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$25.000.000	\$312.037
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$25.000.000	\$537.080
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$25.000.000	\$196.476
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$26.783.898

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 25.000.000	\$8.518.576	\$ 26.783.898	\$ 60.302.474

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SESENTA MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$60.302.474).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de SESENTA MILLONES TRECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$60.302.474), desde el 22 de Julio del 2013 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Niéguese lo solicitado por la parte actora, ya que en auto del 15 de septiembre de 2017 (FL/71), se dispone el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 470-84744, propiedad del demandando GILBERTO ROSAS PEREZ. Dese cumplimiento por secretariado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, once (11) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: PERTENENCIA

Radicación No. 850014003001-2016-0915-00

Demandante: CRISTINA PIRIACHE

Demandado: CIRO JIMENEZ CRISTANCHO

Allegada por la parte demandante la escritura pública No. 2823 del 29 de diciembre del 2003, es del caso continuar con el trámite del proceso y para reanudar la audiencia suspendida el 30 de noviembre del 2018, se fijan el día 16 de octubre del 2019 a la hora de las 10:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 13 del 12 de abril /019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00792
Demandante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ
Demandado: CARLOS EDUARDO SANCHEZ BECERRA

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de agosto 11 de 2016 (FL/06 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión los intereses mensuales moratorios o tasa mensual moratoria utilizando un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 28 DE DICIEMBRE 2014- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	2	\$563.200	\$799
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$563.200	\$12.010
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$563.200	\$12.010
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$563.200	\$12.010
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$563.200	\$12.099
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$563.200	\$12.099
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$563.200	\$12.099
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$563.200	\$12.038
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$563.200	\$12.038
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$563.200	\$12.038
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$563.200	\$12.077
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$563.200	\$12.077
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$563.200	\$12.077
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$563.200	\$12.272
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$563.200	\$12.272
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$563.200	\$12.272
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$563.200	\$12.747
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$563.200	\$12.747
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$563.200	\$12.747
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$563.200	\$13.186
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$563.200	\$13.186
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$563.200	\$13.186
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$563.200	\$13.539



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$563.200	\$13.539
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$563.200	\$13.539
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$563.200	\$13.729
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$563.200	\$13.729
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$563.200	\$13.729
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$563.200	\$13.723
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$563.200	\$13.723
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$563.200	\$13.723
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$563.200	\$13.534
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$563.200	\$13.534
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$563.200	\$13.262
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$563.200	\$13.082
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$563.200	\$12.978
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$563.200	\$12.874
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$563.200	\$12.830
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$563.200	\$13.005
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$563.200	\$12.824
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$563.200	\$12.714
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$563.200	\$12.692
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$563.200	\$12.604
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$563.200	\$12.466
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$563.200	\$12.416
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$563.200	\$12.344
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$563.200	\$12.244
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$563.200	\$12.166
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$563.200	\$12.116
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$563.200	\$11.982
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$563.200	\$7.030
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$563.200	\$12.099
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	\$563.200	\$4.426
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$648.283

TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 563.200	\$ 648.283	\$ 1.211.483

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (1.211.483).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de UN MILLON DOSCIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (1.211.483), desde 28 de diciembre del 2014 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1522
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado: YENNY CONSUELO GARCIA RODRIGUEZ.

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de febrero 23 de 2017 (FL/16 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado en los intereses mensuales moratorios o tasa mensual por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 21 DE MARZO 2015- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE
2015	marzo	19,21%	1,60%	9	4.257.554	20.447 €
2015	abril	19,37%	1,61%	30	4.257.554	68.724 €
2015	mayo	19,37%	1,61%	30	4.257.554	68.724 €
2015	junio	19,37%	1,61%	30	4.257.554	68.724 €
2015	julio	19,26%	1,61%	30	4.257.554	68.334 €
2015	agosto	19,26%	1,61%	30	4.257.554	68.334 €
2015	septiembre	19,26%	1,61%	30	4.257.554	68.334 €
2015	octubre	19,33%	1,61%	30	4.257.554	68.582 €
2015	noviembre	19,33%	1,61%	30	4.257.554	68.582 €
2015	diciembre	19,33%	1,61%	30	4.257.554	68.582 €
2016	enero	19,68%	1,64%	30	4.257.554	69.824 €
2016	febrero	19,68%	1,64%	30	4.257.554	69.824 €
2016	marzo	19,68%	1,64%	30	4.257.554	69.824 €
2016	abril	20,54%	1,71%	30	4.257.554	72.875 €
2016	mayo	20,54%	1,71%	30	4.257.554	72.875 €
2016	junio	20,54%	1,71%	23	4.257.554	55.871 €
TOTAL INTERES CORRIENTE						1.048.459 €

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	6	4.257.554	\$19.273
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.257.554	\$99.678
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.257.554	\$99.678
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.257.554	\$99.678



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.257.554	\$102.351
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.257.554	\$102.351
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.257.554	\$102.351
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.257.554	\$103.783
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.257.554	\$103.783
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.257.554	\$103.783
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.257.554	\$103.742
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.257.554	\$103.742
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.257.554	\$103.742
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	4.257.554	\$102.310
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	4.257.554	\$102.310
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	4.257.554	\$100.256
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	4.257.554	\$98.894
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	4.257.554	\$98.108
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	4.257.554	\$97.320
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	4.257.554	\$96.988
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	4.257.554	\$98.315
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	4.257.554	\$96.946
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	4.257.554	\$96.114
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	4.257.554	\$95.948
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	4.257.554	\$95.281
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	4.257.554	\$94.236
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	4.257.554	\$93.860
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	4.257.554	\$93.315
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	4.257.554	\$92.560
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	4.257.554	\$91.971
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	4.257.554	\$91.592
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	4.257.554	\$90.580
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	4.257.554	\$53.141
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	4.257.554	\$91.466
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	11	4.257.554	\$33.460
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$3.252.908

TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$1.048.459	\$ 4.257.554	\$ 3.252.908	\$ 8.558.921

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$8.558.921).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$8.558.921), desde el 21 de marzo del 2015 hasta el 11 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicación No.85-001-40-003001-2018-016
Demandante: ADELINA RIVERA DE VENEGAS
Demandado: KIMOSAVI INTERNACIONAL E.U.

En escrito radicado el 13 de marzo de 2019 (FL.130C1), la apoderada de la parte demandada presenta Solicitud de Declaratoria de Ilegalidad de Sentencia proferida por este Juzgado el 07 de marzo de 2019, donde se dispuso no escuchar a la parte demandada, la terminación del contrato y la entrega del inmueble objeto de la litis.

En efecto, en primer lugar se advierte que el escrito allegado por la parte demandada, no es presentado como Recurso de Reposición, siendo una sentencia la que se controvierte por tanto no se surtió el traslado establecido en el Artículo 110 del C.G.P. Igualmente y como quiera que la causal fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el presente asunto es tramitado en única instancia siendo por ello inviable el Recurso de Reposición contra la sentencia emitida por este despacho (Art.384 num.9 C.G.P.).

Ahora bien, en el memorial presentado la parte demandada solicita se declare sin valor y efecto la providencia calendada el 07 de marzo de 2019, petición que resulta improcedente por el tipo de providencia conforme lo establecido en el Artículo 285 del C.G.P. que establece:

Art.285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Como se desprende del precepto citado, esta providencia por ser una sentencia no es revocable ni reformable por el suscrito juez lo que de antemano advierte la no prosperidad de lo petitionado por el extremo pasivo.

Ahora bien en cuanto a la aclaración que permite la norma, se avizora que la controversia que suscita la demandada es en relación con que a su juicio no existe certeza sobre la vigencia del contrato de arrendamiento (lo que desborda la parte resolutive del fallo), argumento que no es de recibo para el despacho por cuanto ya en la providencia del 07 de marzo de 2019 se analizó esta controversia y se concluyó la existencia del contrato de arrendamiento, así como el incumplimiento en el pago de cánones que dieron lugar a que la demandada no fuera escuchada de suerte que la contestación de la demanda, los medios exceptivos en ella propuestos y las pruebas pedidas y aportadas no fueran tenidas en cuenta.

El fallo proferido por el despacho debe permanecer incólume por cuanto en su producción se observaron las normas y disposiciones legales que rigen la materia

tanto en su estructura sustantiva como procedimental, por lo cual la providencia reprochada carece de ilegalidad.

En cuanto a las otras peticiones que formula la apoderada por pasiva, adviértase que en la sentencia emitida por el Juzgado se ordenó en su numeral tercero a la demandada la restitución del bien inmueble arrendado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión, y solo ante su renuencia se hará efectiva la comisión conferida al Inspector de Policía de Yopal, para la práctica de la diligencia de desalojo para lograr la entrega del bien.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de ese proveído, si recibió de parte de la demandada el inmueble ubicado en la Carrera 19 No.7-26 de Yopal que se encontraba arrendado, advirtiéndole que no puede negarse por ningún motivo a su entrega por cuanto así lo dispuso esta autoridad judicial.

Finalmente en lo relativo a las mejoras, se aprecia que estas han debido reclamarse mediante el derecho de retención manifestado en la contestación de la demanda, luego y como en este asunto se resolvió no escuchar a la demandada, para garantizar los derechos y prerrogativas que le pudieran corresponder sobre el inmueble arrendado, se dispuso que en la diligencia de entrega se realizara la verificación de las mejoras realizadas sobre el inmueble para posteriores solicitudes de la parte demandada en cuanto al reconocimiento de los valores y erogaciones ocasionadas por dicho concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.013,
fijado 12 de abril de 2013, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0488
Demandante: ANDRES MAURICIO ROA REYES
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 31 de 2018 (FL/10 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 11 DE MARZO 2016- 11 DE ABRIL DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DÍAS	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTES
2016	marzo	19,68%	1,64%	19	20.000.000	207.733
2016	abril	20,54%	1,71%	30	20.000.000	342.333
2016	mayo	20,54%	1,71%	30	20.000.000	342.333
2016	junio	20,54%	1,71%	30	20.000.000	342.333
2016	julio	21,34%	1,78%	30	20.000.000	355.667
2016	agosto	21,34%	1,78%	30	20.000.000	355.667
2016	septiembre	21,34%	1,78%	30	20.000.000	355.667
2016	octubre	21,99%	1,83%	30	20.000.000	366.500
2016	noviembre	21,99%	1,83%	30	20.000.000	366.500
2016	diciembre	21,99%	1,83%	30	20.000.000	366.500
2017	enero	22,34%	1,86%	30	20.000.000	372.333
2017	febrero	22,34%	1,86%	30	20.000.000	372.333
2017	marzo	22,34%	1,86%	11	20.000.000	136.522
TOTAL INTERESES CORRIENTES						4.282.422

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	18	\$20.000.000	\$292.514
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$455.407
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$451.500
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	28	\$20.000.000	\$401.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$10.987.099

VALOR TOTAL CAPITAL	VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 20.000.000	\$ 10.987.099	\$4.282.422	\$35.269.521

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$35.269.251).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$35.269.251). Desde el 11 de Marzo del 2016 hasta el 11 de abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se ratifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0488
Demandante: ANDRES MAURICIO ROA REYES
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ

Para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P., el despacho comisorio 2018-357, diligenciado por la inspección Tercera de Policía de Yopal, agréguese al expediente (FL/13 C2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0013, fijado el 12 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario